ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO Nº 4.794 /

ANCUD, 29 DIC. 2017

VISTOS :

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143- 2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO :

1° La Ordenanza Municipal N° 15, de fecha 10 de abril de 2012, Sobre Derechos Municipales por Uso de Instalaciones Deportivas del Estadio Municipal Joel Fritz.

2° La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 15 y sus modificaciones.

3° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Municipal, en su sesión extraordinaria N° 22, celebrada el 30 de octubre de 2017, en orden a autorizar la dictación de textos refundidos en los casos que sea necesario.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 15, Sobre Derechos Municipales por Uso de Instalaciones Deportivas del Estadio Municipal Joel Fritz.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE INFRAESTRUCTURA INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADIO MUNICIPAL JOEL FRITZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15. /

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deban pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que utilicen la infraestructura las instalaciones deportivas del Estadio Joel Fritz.

ARTÍCULO 2°: La administración del Estadio Municipal Joel Fritz estará a cargo de la Oficina de Deportes de la Ilustre Municipalidad de Ancud.

Los giros de derechos y su correspondiente percepción corresponderán a la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes, previa autorización de uso proveniente de Oficina de Deportes.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales y el costo por uso de las instalaciones en pesos.

TITULO II
DE LOS DERECHOS POR USO DE INFRAESTRUCTURA INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 4°: Los derechos por el uso de las instalaciones deportivas municipales pagarán los derechos que a continuación se señalan.

1.- Estadio Joel Fritz.	Por hora o fracción	Días Hábiles	30% UTM
2.- Estadio Joel Fritz.	Por hora o fracción	Días viernes, sábado, domingo y festivos	50% UTM

ARTÍCULO 5°: El costo asociado al uso de cancha del Estadio Joel Fritz, que incluyen el uso de dos camarines y el camarín de árbitro deberá ser pagado, previa autorización de la Oficina Municipal de Deportes, en la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes, al momento de autorizarse el uso de dicho recinto y tendrán los valores, por hora o fracción, que a continuación se señalan:

1.- Instituciones de la Comuna.	Lunes a jueves.	Horario diurno $15.000.-	Horario nocturno (incluye iluminación de torres) $40.000.-
2.- Instituciones de la Comuna.	Viernes, sábado, domingo y festivos.	Horario diurno $20.000.-	Horario nocturno (incluye iluminación de torres) $45.000.-
3.- Particulares e Instituciones fuera de la comuna	Lunes a jueves	Horario diurno $60.000.-	Horario nocturno (incluye iluminación de torres) $120.000.-
4.- Particulares e Instituciones fuera de la comuna	Viernes, sábado, domingo y festivos	Horario diurno $75.000.-	Horario nocturno (incluye iluminación de torres) $150.000.-

ARTÍCULO 6°: El costo asociado al uso de la pista atlética del Estadio Joel Fritz, sin camarín y sin iluminación de torres será gratuito.

Si existiera iluminación de torres, con uso de camarín, tendrá un valor de $30.000 la hora y fracción, que deberá ser pagado previa autorización de la Oficina Municipal de Deportes en la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes, al momento de autorizarse el uso de dicho recinto.

ARTÍCULO 7°: El costo asociado al uso de pista atlética del Estadio Joel Fritz, con derecho a camarín, con derecho a camarín, solicitado por cualquiera de los clubes atléticos de la comuna estará liberado de pago, previa recepción de programas de los clubes y listado oficial de atletas.

Los atletas no podrán hacer uso de las instalaciones cuando se esté desarrollando un programa oficial de fútbol, ni desarrollarse este tipo de eventos si los atletas estuvieren ocupando la pista autorizados por la Oficina de Deportes.

El costo asociado al uso de la pista atlética del Estadio Joel Fritz, con camarín, por un club ajeno a la comuna deberá ser pagado previa autorización de la Oficina Municipal de Deportes en la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes, al momento de autorizarse el uso de dicho recinto en forma exclusiva y tendrá los valores por hora o fracción que a continuación se señalan:

1.- Instituciones de fuera de la comuna	Horario diurno 1 Club $20.000.-	Horario Nocturno (incluye iluminación de torres) $45.000.-

ARTÍCULO 8°: Los valores señalados en los artículos precedentes no comprenden el derecho a taquilla, boletería, casetas de prensa y estacionamientos.
Los valores, con derecho a taquilla, boletería, casetas de prensa y estacionamientos, aumentan en un 200% para Instituciones fuera de la comuna y en un 50% para los de la comuna.

Exenciones

ARTÍCULO 9°: Para hacer uso de alguna exención que no esté consignada expresamente en esta Ordenanza, las Unidades Municipales, las Corporaciones Municipales, los clubes deportivos u otras organizaciones de la comuna deberán solicitar al Alcalde la dictación de un decreto fundado, en el que se determinará precisamente la actividad, tiempo de ejecución y el funcionario y/o persona responsable, presentando un programa que fije objetivos, contenidos por sesión, actividades, duración del prográma y evaluación, con el objeto de que los valores fijados por esta Ordenanza se rebajen y/o se indique otra forma de pago.

Dicho programa presentado por los interesados para obtener la exención deberá ser visado previamente por la Oficina Comunal de Deportes e Informado al Sr. Alcalde para su resolución.

Las actividades deportivo – formativas programadas por escuelas municipalizadas, colegios particulares subvencionados y escuelas de deporte de la comuna, estarán exentas de pago de derechos municipales en horario de lunes a viernes, desde las 08:00 hrs. y hasta las 19:00 horas, exceptuando los festivos y tendrán los siguientes valores por el uso de las instalaciones.

- Escuelas y Liceos municipalizados, valor hora y fracción .....$ 5.000
- Escuelas Particulares subvencionadas, valor hora y fracción...$ 8.000
- Escuelas de Deportes, valor hora y fracción.....$ 8.000

Después de las 19:00 horas los valores a pagar serán los mismos dispuestos para las asociaciones, canales deportivos, ligas y clubes de la comuna.

Las actividades deportivo – formativas deberán ajustarse a la siguiente distribución del horario destinado a estas:

- 50% de disponibilidad horaria para escuelas municipalizadas.
- 30% de disponibilidad horaria para escuelas particulares subvencionadas.
- 20% de disponibilidad horaria para Escuelas y Academias formativas.

Además de ello, se considerará la edad de los beneficiados, la que no podrá sobrepasar los 18 años.

Restricciones

ARTÍCULO 10°: Se deberá respetar en todo momento esta ordenanza y las instrucciones que imparta el Municipio para el uso de estas instalaciones, tanto en la indumentaria deportiva como en la implementación, exigiéndole el cumplimiento del reglamento de uso, el que será de público conocimiento, por lo que los funcionarios que laboran en Estadio registrarán las infracciones para adoptar el Municipio las medidas correspondientes.

El incumplimiento de tales normas significará que las personas u organizaciones infractoras no podrán posteriormente utilizar las instalaciones y además, deberán compensar económicamente los daños causados.

Convenios especiales

ARTÍCULO 11°: Aquellos eventos no deportivos que no dañen la estructura deportiva existente, previa comprobación de que fehacientemente se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger tanto pista como

cancha, se autorizarán a través de un Decreto Alcaldicio, teniendo un valor diario, en el horario de 08:00 a 24:00 horas, de 18 UTM a 36 UTM.

Se utilizará una escala de costos en relación al valor de las entradas que el público deba pagar, tal como se indica en la siguiente tabla:

- Entradas hasta $ 2.500..... 18 UTM
- Entradas de $ 2.501 y hasta $ 5.000..... 20 UTM
- Entradas de $ 5.001 y hasta $10.000..... 25 UTM
- Entradas de $10.001 y hasta $15.000,.....30 UTM
- Entradas de $15.001 y superior.....36 UTM

Para hacerlo efectivo, la autoridad municipal deberá establecer un convenio que satisfaga a ambas partes, debiendo exigir, además, la garantía que sea legalmente procedente.

Reajustabilidad y revisión de costos asociados.

ARTÍCULO 12°: Los valores expresados en pesos en la presenta Ordenanza se reajustarán anualmente, en el mes de enero de cada año, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el año calendario inmediatamente anterior.

En el mes de octubre de cada año, el Municipio evaluará el funcionamiento en sus diversos aspectos y la conservación del Estadio Municipal, esto último por la Dirección de Obras Municipales, y priorizará, mediante modificación a esta Ordenanza, si fuere posible, una rebaja de los valores que se cobran por costo asociado al uso de las instalaciones que favorezca principalmente a las organizaciones funcionales vigentes y a las personas o clubes de la comuna de Ancud, en la medida que se obtenga financiamiento para los gastos de operación, mantención y reparaciones del Estadio a través o por medio de otras fuentes de financiamiento.

Publicidad

ARTÍCULO 13°: Para los efectos de publicidad estática (letreros), se determinarán los lugares en donde instalarlos y su valor anual será de $85.800 el metro cuadrado.

Este valor se reajustará anualmente tal como lo indica el artículo N° 12.

Quioscos

ARTÍCULO 14°: Los quioscos con que cuente el recinto serán adjudicados mediante remate o licitación, según mejor convenga a los intereses municipales, procurando evitar la acumulación de estos quioscos en manos de una sola persona natural o jurídica o grupo familiar.

ARTÍCULO 15°: La adjudicación de un quiosco se llevará a cabo preferentemente mediante remate público al mejor postor. Las posturas mínimas para el proceso de remate será fijado por la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales en ningún caso podrán ser inferior al valor equivalente al doble de derecho municipal mensual asignado al local, conforme a los valores que se fijan en esta ordenanza. Dicho valor del remate sólo se considerará como un derecho de llaves y no se imputará al valor mensual a pagar por el local adjudicado.

En caso de no existir postores al remate, quedará facultada la Alcaldía, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas, para adjudicar en forma directa el local o puesto, previo pago de un valor no inferior al doble del valor mensual, el que se entenderá como derecho de llaves y no se imputará al pago de mensualidades del local. De darse esta situación, deberá informarse al Honorable Concejo Municipal de la adjudicación que se realice.

ARTÍCULO 16°: La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalarán los valores mínimos del o los quioscos a subastar.

La Oficina de Deportes de la Municipalidad, en su calidad de administrador del estadio, deberá fijar en lugar destacado en su oficina y en el quiosco a asignar, con una anticipación mínima de una semana, un cartel con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados en la página web del municipio o en un diario o periódico de circulación comunal. Esta información deberá ser publicitada en todos los medios de comunicación que tengan contrato vigente con el municipio.

ARTÍCULO 17°: El remate del derecho de llave se efectuará de acuerdo a las normas siguientes:

a) El remate lo efectuará el Tesorero Municipal, adjudicando los quioscos al mejor postor, en presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.
b) El pago del valor ofertado por cada quiosco deberá efectuarse en dinero efectivo en la Tesorería Municipal, previo giro de la orden de ingreso por la Sección Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Ancud, el mismo día de la adjudicación, so pena de dejar sin efecto dicha adjudicación.
c) Si no hubiere interesados en el remate, se dejará constancia en el acta que se levante al efecto y se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 15° de esta Ordenanza.
d) El adjudicatario del remate o, en caso contrario, la persona a la que se asigne el quiosco, se hará responsable del pago de las cuentas de los servicios básicos y de otros gastos señalados en el acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 18°: No obstante lo señalado en los artículos anteriores, el Municipio podrá realizar la adjudicación de quioscos mediante licitación pública o privada, debiendo contar en tal caso con la aprobación correspondiente del Honorable Concejo Municipal. Para este efecto, será la Secretaria Comunal de Planificación la encargada de realizar dicho proceso, pudiendo sólo adjudicar un quiosco por participante. Para la selección de los asignatarios se aplicarán los criterios técnicos establecidos en las bases de licitación que permitirán su clasificación y selección de los postulantes.

ARTÍCULO 19°: El derecho municipal a pagar por el uso de cada quiosco será el equivalente en moneda de curso legal a 0,5 UTM por mes.

ARTÍCULO 20°: El derecho municipal se pagará por mensualidades en la caja ubicada en Tesorería Municipal, dentro del mes respectivo, teniendo como plazo de vencimiento el último día hábil de cada mes. El día de pago efectivo se procederá a la conversión de la Unidad Tributaria Mensual a moneda de curso legal.

ARTÍCULO 21°: Son obligaciones de todo locatario:
a) Pagar puntualmente el importe mensual estipulado en el lugar que ésta fije.

b) Pagar puntualmente los consumos de electricidad, agua potable, gas u otro que proceda.
c) Cumplir oportunamente el pago de las obligaciones que hubiere contraído con motivo de remodelación u obras de adelanto del Estadio.
d) Conservar el local en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación.
e) Aceptar y cumplir la reglamentación interna y las órdenes que se impartan por la Administración, en razón del servicio.
f) Mantener su patente comercial vigente.
g) Contar con resolución sanitaria, cuando corresponda.
h) Dar cumplimiento a toda disposición legal o reglamentaria que su respectiva actividad exija.

ARTÍCULO 22°: Queda prohibido:
a) Destinar el local a una actividad distinta a aquella para la cual ha sido autorizado.
b) Hacer transformaciones en los puestos sin autorización de la administración.
c) Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del recinto, que sean contrarias al orden público, la moral o las buenas costumbres.
d) Subarrendar o ceder a cualquier título el puesto o parte de él. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al término ipso facto del permiso o concesión.
e) Entorpecer la libre circulación de público.
f) El uso de altoparlantes.
g) Se prohíbe expender y consumir bebidas alcohólicas y cigarrillos dentro del recinto.

ARTÍCULO 23°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el permiso o concesión, podrá terminar por las siguientes causales:
a) Si el locatario no diere cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.
b) Si el local o establecimiento permaneciere inactivo o cerrado por más de dos semanas sin previo aviso a la administración justificando las causas.
c) En general, por la infracción a cualquiera de las obligaciones que imponga la presente Ordenanza y a las condiciones señaladas en el acto administrativo de adjudicación.
d) Por la llegada del plazo si se hubiere estipulado.
e) Por mutuo acuerdo.
f) Demás causales establecidas en la presente ordenanza.

Espacios libres

ARTÍCULO 24°: Los espacios libres con que cuente el recinto deportivo podrán ser objeto de permiso de uso.

ARTÍCULO 25°: El valor del derecho municipal por el uso de espacios libres será de 0,1 UTM el metro cuadrado por día. Este derecho se pagará en la caja ubicada en la Tesorería Municipal, previa reserva de fecha y tiempo de uso en la administración del estadio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El Municipio, mediante Decreto Alcaldicio, podrá asignar directamente los quioscos del Estadio Municipal Joel Fritz a aquellos locatarios que a la fecha de aprobación de esta ordenanza y por los últimos 6 meses hubieran estado haciendo uso de ellos, siempre que no mantengan deuda pendiente con el municipio por concepto de derechos o patentes, a menos que hayan convenido con el Municipio el pago de ésta. Aquellos locatarios que no cuenten con patente comercial, tendrán un plazo de 30 días a contar de la asignación, para regularizar su situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tal efecto, el Municipio citará a los locatarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, para que manifiesten su voluntad de someterse a las regulaciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los locatarios que ingresen a través de este mecanismo deberán pagar como derecho municipal de uso pro el local que se les asigne, el valor establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web municipal. Cúmplase y archívese

CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- DIDECO
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/ODDC/cmll.